

AUTO No. 03283

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la Resolución No. 5427 del 20 de septiembre de 2011, el Decreto 472 de 2003, derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante **Radicado No. 2007ER20469**, del 17/05/2007, que obra en el expediente **SDA-03-2007-1220**, la señora Yolanda Ariza Gómez, identificado, presentó a esta Autoridad Ambiental, solicitud de autorización para llevar a cabo actividad y/o tratamiento silvicultural para arbolado urbano, ubicado en espacio de la Carrera 68 A No 20-40 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, de acuerdo a lo anterior, esta Entidad previa visita de Evaluación realizada el día 01/06/2007, emitió el **Concepto Técnico GTS770**, de fecha 05/06/2007, el cual determino viable, la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto.

Que, así mismo y con el fin de garantizar la persistencia del recurso forestal respecto del cual se consideró viable su liquidó la obligación que por concepto de Compensación está a cargo del autorizado, en los siguientes términos: un total de 1.7 IVPs, .459 SMMLV, los cuales corresponden a una suma de Ciento Noventa y Nueve mil Sesenta y Ocho Pesos Con Tres Centavos M/cte (\$199.068.3), en cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos; de igual manera, liquidó por los conceptos de Evaluación y Seguimiento la suma de Veinte Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$20.800), de conformidad con lo establecido en el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

AUTO No. 03283

Que, mediante **Auto N° 2735**, del 18 de octubre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales en espacio público, en la Carrera 68 A No 20-40 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá, D.C, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con NIT 860.030.197-0, de conformidad a lo establecido en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que, el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 20 de noviembre de 2007, al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, a través de Director señor Rolando Higuera Rodríguez, con cédula de ciudadanía 91.477.494, cobrando ejecutoria el día 26 de noviembre de 2007.

Que, mediante **Resolución N° 3195**, del 18 de octubre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, autorizó al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0, para efectuar las actividades y/o tratamientos silviculturales, considerados técnicamente viables a través del **Concepto Técnico GTS770**, de fecha 05/06/2007, en la en espacio público en la Carrera 68 A No 20-40 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Que, igualmente, en el precitado acto administrativo se ordenó al beneficiario de la autorización garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, Compensando un total de 1.7 IVPs, los cuales corresponden a una suma de Ciento Ochenta y Nueve mil Sesenta y Ocho Pesos Con Tres Centavos M/cte (\$189.068.3), en cumplimiento a la normativa establecida para estos efectos; de igual manera, liquidó por los conceptos de Evaluación y Seguimiento la suma de Veinte Mil Ochocientos Pesos M/cte. (\$20.800), en virtud de la normatividad vigente para la época.

Que, el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 20 de noviembre de 2007, al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MUTIS**, a través de Director señor Rolando Higuera Rodríguez, con cédula de ciudadanía 91.477.494, cobrando ejecutoria el día 27 de noviembre de 2005.

Que, continuando con el trámite Administrativo, esta Autoridad Ambiental a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento -Oficina de Control de Flora y Fauna, efectuó visita de seguimiento el día 21/09/2009, en la Carrera 68 A No 20-40 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá, D.C., emitiendo el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No.17343** del 15/10/2009 , a fin de evidenciar el cumplimiento a lo establecido en el Acto Administrativo permisivo, a cargo del **JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MÚTIS**; así, la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado; como el cumplimiento de la obligación por compensación, la cual de conformidad con lo previsto por el Decreto 472 de 2003 en su artículo 12, literal f; se cumplirá a

AUTO No. 03283

través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado, así como de las demás obligaciones establecidas;

Que, el Concepto Técnico, establece que *se ejecutó la tala autorizada, el pago por evaluación y seguimiento y compensación se verificaran en el cruce de cuentas entre la SDA y el Jardín Botánico*”.

Que por último se evidencia dentro del presente cuaderno Administrativo, copia de documento de “**CERTIFICACIÓN**” expedida por los Subdirectores Financiero y de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, quienes previa revisión de la certificación de inversiones ejecutadas por el **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS**, en los proyectos de arborización siembra o mantenimiento, para la anualidad correspondiente a la fecha de emisión del Acto Administrativo permisivo, efectuó el respectivo cruce de cuentas, quedando así, verificada la compensación exigida a cargo del autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Página 3 de 7

AUTO No. 03283

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que el artículo 12 del Decreto 472 de 2003 en su artículo 12, con relación a la Compensación por tala de arbolado urbano estableció a cargo del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, la siguiente obligación: *“hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: (...) y en tratándose específicamente del JBB en su literal f), estableció: “Las obligaciones de compensación a cargo del Jardín Botánico José Celestino Mutis serán estimadas en individuos vegetales plantados –IVP-, no obstante, se cumplirán a través de su Programa de Arborización que incluye plantación y mantenimiento del arbolado.”*

Que el artículo primero de la Resolución SDA 5427 del 20 de septiembre de 2011 se lee: *“(…) Declarar al Jardín Botánico José Celestino Mutis exento del cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y adoptado por esta Secretaría mediante Resolución No. 2173 de 2003 por la ejecución de tratamientos silviculturales en espacio público que realiza, motivada por las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en cumplimiento de sus funciones legalmente establecidas, por no configurarse el hecho generador ni existir sujeto pasivo de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.”*

AUTO No. 03283

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que, en suma, de las consideraciones tanto fácticas como jurídicas, se evidencia que la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado al **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, como entidad idónea para asumir las obligaciones de arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio fue llevado a cabo tal como quedó establecido en el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA 17343**, del 15/10/2009, emitido para tal fin.

Que, de igual forma se exonera de pago al **JARDÍN BOTÁNICO JOSE CELESTINO MÚTIS** por los respectivos servicios de Evaluación y/o Seguimiento; se evidencian cumplidas la totalidad de las obligaciones establecidas en la **Resolución No. 3195**, 18 de octubre de 2007.

Que, por lo anterior este despacho evidencia, que fue cumplido el propósito de la presente actuación de tipo Administrativo Ambiental; que se cumplió con las funciones específicas atribuidas a esta Autoridad Ambiental de Evaluación, Control y Seguimiento y por último quedó probado el cumplimiento de las obligaciones establecidas; así las cosas, es claro que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; procediendo de contera que se ordene el archivo de las diligencias adelantadas dentro del presente expediente **SDA-03-2007-1220**.

Que, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

AUTO No. 03283

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, la cual establece en su artículo 4, numeral 5, que se delega en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la expedición de los actos administrativos que ordene el archivo de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Autoridad Ambiental, las cuales se encuentran contenidas en el expediente **SDA-03-2007-1220**, en materia de autorización silvicultural a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, con Nit. 860.030.197-0 para efectuar tratamiento y/o actividad silvicultural en espacio público, en la Carrera 68 A No 20-40 Sur, Localidad de Ciudad Bolívar, en la ciudad de Bogotá, D.C. por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2007-1220**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS**, con Nit 860.030.197-0, a través de su Representante Legal, o a quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No 68 - 95, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido de la presente decisión, una vez en firme, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03283

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de octubre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2007-1220

Elaboró:

FANNY EDILIA ARIZA ARIZA

C.C: 51803542

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170338 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

29/08/2017

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ

C.C: 52432320

T.P: N/A

CONTRATO
CPS: 20170523 DE
2017

FECHA
EJECUCION:

09/10/2017

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806

T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

09/10/2017